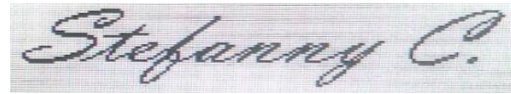


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LEONEL SALAZAR
DEMANDADO: PLASTICOS Y PET S.A.
RADICADO: **7600131050-020-2022-00006-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JOSE LEONEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.253, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **PLASTICOS Y PET S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a.** No aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.
- b.** El hecho tercero contiene varios hechos, así como apreciaciones subjetivas del profesional del derecho.
- c.** Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE LEONEL SALAZAR**, en contra de **PLASTICOS Y PET S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

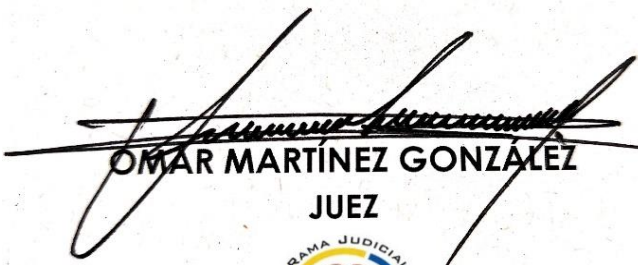
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.095 y Tarjeta Profesional No. 46.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

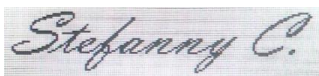
M.M.P.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022

En Estado No. 018 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA